

Reunión con el **DELEGADO DE PRODECON EN SONORA**



Lic. Adrian Flores Soqui

TEMA

Facultades de comprobación



Lic. Adrian Flores Soqui

Encargado de la Delegación en Sonora de la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, (Ciudad Universitaria).

Inició su etapa laboral en el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en donde trabajó por 2 años. Ha laborado por más de 9 años en Prodecon, habiendo estado en diferentes áreas dentro de la propia institución, como lo fue la Dirección General de Orientación y Asesoría al contribuyente, en la que fungió como asesor, en la Dirección General de Acuerdos Conclusivos como Subdirector instruyendo procedimientos para la adopción de Acuerdos Conclusivos, posteriormente como Director de Visitas en donde se encargaba de la supervisión a las Delegaciones de la Institución. Actualmente es encargado de la Delegación Sonora de la Prodecon.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con el
**DELEGADO DE PRODECON
EN SONORA**

**1
DICIEMBRE
2020**

**16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO**

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**Mtro. Jullo Alonso
Vázquez Lugo**

Síndico Regional Zona Noroeste
Estados que comprende: Baja
California, Baja California Sur,
Sonora, Sinaloa



Dr. Octavio de la Torre

Vicepresidente de Síndicos
del Contribuyente de
concanaco servytur



Lic. José de Jesús Nares Félix
Presidente de Canaco Servytur
Cd. Obregón

Facultades de comprobación

16:10 – 17:20 hrs.



Lic. Adrian Flores Soqui

Encargado de la Delegación en
Sonora de la Procuraduría de la
Defensa del Contribuyente

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN



¿CUÁLES SON?

(ART. 42 DEL CFF)

- I. Rectificar errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos. Para lo cual las AF podrán requerir la presentación de la documentación, para la rectificación del error u omisión.
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o por BT, la contabilidad, así como datos, otros documentos o informes que se les requieran.
- III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.



- IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos.
(sobre estados financieros, operaciones de enajenación de acciones, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales)

- V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar *obligaciones*.

- VI. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

- VII. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad.

X. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

XI. Practicar visitas domiciliarias a los **asesores fiscales** a fin de verificar que hayan cumplido con los artículos 197 a 202.

PROGRAMACIÓN.

(ART. 42-A CFF)

Artículo 42-A.- Las autoridades fiscales podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a IX del artículo 48 de este Código.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.



VISITAS DOMICILIARIAS



¿El SAT ha tocado a tu puerta?

PRINCIPIO DE INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

ART. 16 C.P.E.U.M

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...”



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

ART. 16 C.P.E.U.M

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que **se han cumplido las disposiciones fiscales** sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a **las formalidades prescritas para los cateos.**








REQUISITOS DEL CATEO

(ART. 16 C.P.E.U.M)

En toda **orden** de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que **será escrita**, se expresará el **lugar que ha de inspeccionarse**, la persona o personas que hayan de aprehenderse y **los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia**, levantándose, en el acto de concluirla, **una acta circunstanciada en presencia de dos testigos** propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.



REQUISITOS DE LAS ORDENES DE VISITAS DOMICILIARIAS.

-  Constar por escrito.
-  Ser emitida por autoridad competente.
-  Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena y el lugar que ha de inspeccionarse. (EXCEPTO EN COM EXT)
-  Precisar el objeto de la visita.
-  Cumplir con los demás requisitos que fijen las leyes de la materia.

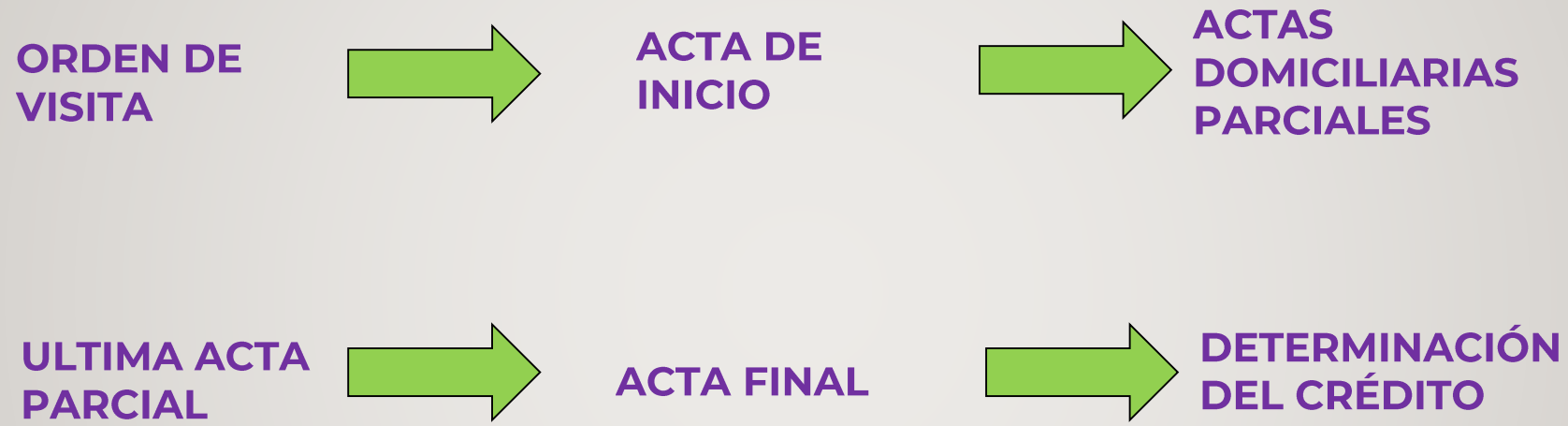
CONSTITUCIONALIDAD DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.



- ❖ Señalar lugar y fecha de emisión.
- ❖ Ostentar la firma del funcionario competente.
- ❖ El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.

ART. 16 CONSTITUCIONAL.

PROCEDIMIENTO DE VISITA DOMICILIARIA



ARTÍCULO 16 C. P. E. U. M.
ARTÍCULOS 43-51 C.F.F.

FORMALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA.

(ART. 44 C.F.F.)



- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.
- Procedimiento de Notificación Personal.
- Identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos.

NOTA: si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

FORMALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA.

(ART. 44 C.F.F.)



- Las autoridades fiscales se pueden sustituir para que conozca la competente, notificando ello siempre al contribuyente.
- Obligación de los visitados de permitir el acceso a lugares objeto de la visita.
- Mantener a disposición de los visitadores la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.



ACTAS EN LA VISITA DOMICILIARIA.

(ART. 46 C.F.F.)



- De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores.
- Los visitadores podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita.

ACTA LEVANTADA EN OFICINA DENTRO DE LA V.D. (ART. 46 C.F.F.)



Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales.

ULTIMA ACTA PARCIAL. (ART. 46 C.F.F)

- En la última acta parcial se consignaran cada uno de hechos y omisiones presentados dentro del desarrollo de la visita.
- Entre la ultima acta parcial y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos 20 días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.

**20
Dias!**

CONSENTIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA AUDITORIA.

(ART. 46 C.F.F)

Se tendrán por consentidos los hechos consignados entre la última acta parcial y el acta final si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.



ACTA FINAL DE LA VISITA (ART. 46 C.F.F.)

- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado.



ACTA FINAL DE LA VISITA. (ART. 46 C.F.F.)



- Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.
- Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita. ART. 45 C.F.F

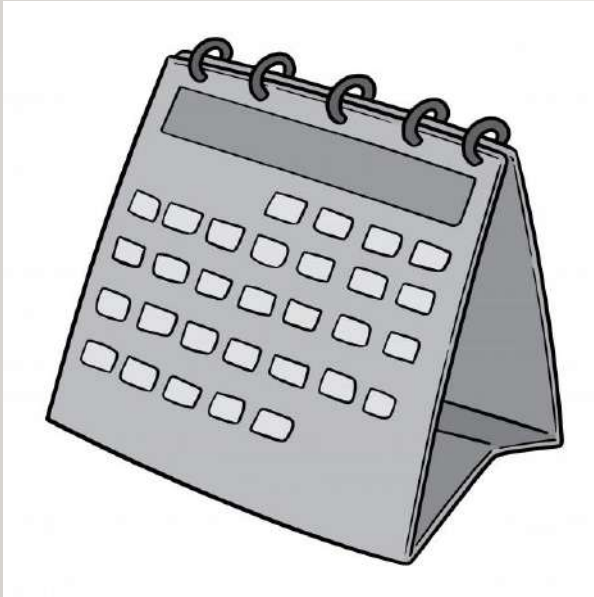
REVOCACIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE V.D. (ART. 46 C.F.F.)

Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.



PLAZO DE LA VISITA

(ART. 46-A C.F.F.)



- Las autoridades fiscales deberán concluir la visita dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

CRÉDITO FISCAL

(ART. 50 C.F.F. Y 18 LFDC.)

- Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un **plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita.**
- Si no lo hacen en dicho lapso, se entenderá de manera definitiva que no existe crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y períodos revisados.



6
meses

REVISIÓN DE GABINETE



FORMALIDADES

(ART. 48 CFF)



I. La solicitud se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 (Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado).

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

IV. Como consecuencia de la revisión, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales (notificación conforme al artículo 134)

V.- Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete.

VI.- El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como para por corregir su situación fiscal.

Cuando se trate de más de un ejercicio revisado, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

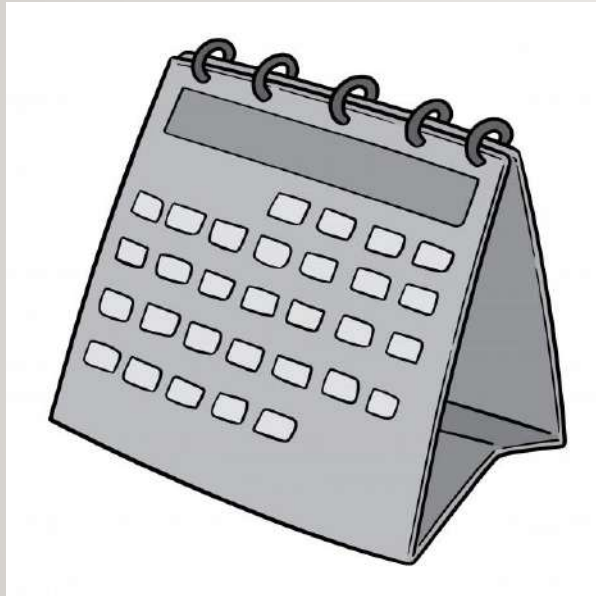
Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación que los desvirtúe.



IX.- Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.

PLAZO DE LA VISITA

(ART. 46-A C.F.F.)



- Las autoridades fiscales deberán concluir la visita dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

CRÉDITO FISCAL

(ART. 50 C.F.F. Y 18 LFDC.)

- Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código (20 días para ofrecer pruebas).
- Si no lo hacen en dicho lapso, se entenderá de manera definitiva que no existe crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y períodos revisados.



6
meses

- Derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración correspondiente.
- Podrán hacerlo a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución.
- El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.
- Los contribuyentes deberán entregar a la autoridad revisora, una copia de la declaración de corrección que hayan presentado. Dicha situación deberá ser consignada en una acta parcial o bien la autoridad revisora en un plazo máximo de diez días comunicará al contribuyente la recepción de la declaración de corrección.

- Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al **20%** de las contribuciones omitidas, cuando el infractor se regularice **después** de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación pero **antes** de que se notifique el acta final o el oficio de observaciones.
- Si se regulariza **después** de que se notifique el acta final o el oficio de observaciones, pero **antes** de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al **30%** de las contribuciones omitidas.
- Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el CFF.

Artículo 17 d la LFDC

VISITA DOMICILIARIA FRACCIÓN V



OBJETO



- a) Expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de solicitudes o avisos en materia del RFC.
- b) Operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.
- c) Revisión de envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto.
- d) Que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o que éste sea auténtico.
- e) Documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera.
- f) Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior.

FORMALIDADES



- Se practica en el lugar en que se encuentren las mercancías o se vendan los servicios siempre que se encuentren abiertos al público en general.
- Se entiende con quien se encuentre al frente del negocio entregando la orden respectiva.
- Los visitantes deben identificarse y designar testigos

FORMALIDADES

- Se levantara una acta en forma circunstanciada señalando los hechos e irregularidades conocidas.
- Se conceden tres días para prueba y alegatos del visitado.
- Se resuelve si el contribuyente cometió infracción y se sanciona.



REVISIÓN ELECTRÓNICA



FORMALIDADES



I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional o preliquidación en caso de que los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de **quince días** siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones.

FORMALIDADES



III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los **10 días** siguientes a aquél en que venza el plazo previsto de 15 días, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá:

a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de **10 días**.

b) Solicitará información y documentación a un tercero, lo cual deberá notificársele al contribuyente. El tercero deberá atender la solicitud en **10 días** y la información y documentación que aporte deberá darse a conocer al contribuyente quien contará con un **plazo igual** para manifestar lo que a su derecho convenga.

FORMALIDADES



IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años.



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

¡MUCHAS GRACIAS!





APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx